



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., treinta y uno (31) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00179-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS
SANTAFE LTDA "CONALFE LTDA"**
DEMANDADA: LUIS ENRIQUE ARIAS SALAZAR

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITOS SANTAFE LTDA "CONALFE LTDA** contra **LUIS ENRIQUE ARIAS SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 43528

1.- Por suma de **\$2.817.255**, por concepto de 27 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	01/11/2019	\$76.990
2	01/12/2019	\$78.721
3	01/01/2020	\$80.491
4	01/02/2020	\$82.301
5	01/03/2020	\$84.151
6	01/04/2020	\$86.043
7	01/05/2020	\$87.978
8	01/06/2020	\$89.956
9	01/07/2020	\$91.979
10	01/08/2020	\$94.047
11	01/09/2020	\$96.161
12	01/10/2020	\$98.323
13	01/11/2020	\$100.534
14	01/12/2020	\$102.794
15	01/01/2021	\$105.106
16	01/02/2021	\$107.469
17	01/03/2021	\$109.885
18	01/04/2021	\$112.356
19	01/05/2021	\$114.882
20	01/06/2021	\$117.465
21	01/07/2021	\$120.106
22	01/08/2021	\$122.806

23	01/09/2021	\$125.567
24	01/10/2021	\$128.391
25	01/11/2021	\$131.277
26	01/12/2021	\$134.229
27	01/01/2022	\$137.247
TOTAL		2.817.255

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 1, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$1.698.617**, por los intereses a plazo pactados en el titulo valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	02/11/2019	\$94.431
2	02/12/2019	\$92.700
3	02/01/2020	\$90.931
4	02/02/2020	\$89.121
5	02/03/2020	\$87.270
6	02/04/2020	\$85.378
7	02/05/2020	\$83.444
8	02/06/2020	\$81.466
9	02/07/2020	\$79.443
10	02/08/2020	\$77.375
11	02/09/2020	\$75.261
12	02/10/2020	\$73.099
13	02/11/2020	\$70.888
14	02/12/2020	\$68.627
15	02/01/2021	\$66.316
16	02/02/2021	\$63.953
17	02/03/2021	\$61.537
18	02/04/2021	\$59.066
19	02/05/2021	\$56.540
20	02/06/2021	\$53.957
21	02/07/2021	\$51.316
22	02/08/2021	\$48.616
23	02/09/2021	\$45.854
24	02/10/2021	\$43.031
25	02/11/2021	\$40.145
26	02/12/2021	\$37.193
27	02/01/2022	\$34.175
TOTAL		\$1.698.617

4.- Por suma de **\$1.382.745**, por concepto del capital insoluto, contenido en el titulo valor base del recaudo.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre la cantidad señalada en el punto 4, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

lga

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 072 Fijado hoy 1° de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM  Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria
